

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(aprobado en la sección sindical el 22 de enero de 2007 con modificación del Artículo 4º en la sección sindical del 27 de octubre de 2011)

Artículo 1. La Sección Sindical de la Universidad de La laguna

La Sección Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) en la Universidad de La laguna (ULL) está constituida por todos los afiliados y afiliadas a este sindicato pertenecientes a la Universidad.

Artículo 2. Derechos y competencias de la Sección Sindical

Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenios colectivos, la Sección Sindical tiene los siguientes derechos y competencias:

- a) Participar directamente en la negociación colectiva y otras negociaciones con la empresa, en los términos legal o convencionalmente establecidos.
- b) Disponer de un local adecuado, proporcionado por la ULL, en el que pueda desarrollar sus actividades.
- e) Aplicar la política del sindicato en la ULL, en defensa de los intereses de los/as afiliados/as y del resto de trabajadores trabajadoras universitarios.
- d) Fomentar la participación de los/as afiliados/as en la toma de decisiones tanto de la propia sección sindical como del conjunto del sindicato.
- e) Elaborar, de acuerdo con el sindicato, las directrices y las propuestas que llevarán los miembros de CCOO a los comités de empresa y juntas de personal.
- f) Los miembros de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de la Universidad como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato las horas sindicales en base a los criterios que se aprueben en el seno de cada organización.
- g) Poner a disposición del sindicato los recursos materiales y humanos disponibles, desde el estricto cumplimiento de los criterios y normas recogidos en el Código de utilización de los Derechos Sindicales.
- h) Distribuir información veraz y contrastada entre los afiliados y afiliadas y entre los trabajadores y trabajadoras.
- i) Garantizar el cobro de las cuotas mediante las normas y criterios que se establezcan por los órganos confederales, teniendo también presente la canalización de las mismas a través de la UAR.
- j) Garantizar la relación permanente y fluida con la Federación de Enseñanza de Canarias, la Secretaría de Universidad federal y el Sindicato de Enseñanza de Tenerife.
- k) Proponer listas electorales en el seno de la sección sindical.
- l) Decidir las tareas a desarrollar en el interior de la sección sindical, así como cualesquiera otras que redunden en el buen funcionamiento de la sección sindical y en la adecuada relación con la Federación de Enseñanza de Canarias, la Secretaría de Universidad federal y el Sindicato de Enseñanza de Tenerife
- m) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la sección sindical pueda participar de forma efectiva en la toma de decisiones de CCOO a todos los niveles.

- n) Cualquier otra competencia adicional que le sea delegada por la Federación de Enseñanza de Canarias o el Sindicato de Enseñanza de Tenerife.

Artículo 3. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación

1. Los órganos de dirección de la sección sindical son:
 - a. La Asamblea de afiliados y afiliadas
 - b. La Comisión Ejecutiva
2. Los órganos de coordinación de la sección sindical son los Consejos de Coordinación de los distintos sectores: PDI funcionario y laboral y PAS funcionario y laboral.
3. Los cargos de representación de la sección sindical son:
 - a. El secretario o secretaria general
 - b. Los delegados y delegadas sindicales

Artículo 4. Composición de los órganos de dirección y coordinación

1. La Asamblea de afiliados está compuesta por todos los afiliados y afiliadas a CCOO que trabajan en la ULL.
2. La Comisión Ejecutiva está compuesta por el secretario o secretaria general, los delegados y delegadas sindicales y un representante de cada sector elegido por su Consejo de Coordinación, salvo el sector del PDI funcionario que contará con dos representantes.
3. El Consejo de Coordinación de cada sector estará compuesto por el secretario o secretaria general, el delegado o delegada sindical del sector y los representantes del sindicato en la junta de personal o comité de empresa correspondiente. Si las circunstancias lo aconsejan, se podrá integrar al Consejo de Coordinación a todos los afiliados y afiliadas pertenecientes al sector.
4. La Asamblea de cada sector estará compuesta por todos los afiliados y afiliadas pertenecientes al sector. Si las circunstancias lo aconsejan, se podrá invitar a participar en la Asamblea del sector a los/as simpatizantes.

Artículo 5. Elección de los cargos de representación

Los cargos de representación se elegirán por la Asamblea de afiliados/as en reunión extraordinaria convocada para tal fin. La duración de los cargos de representación será de tres años o, en caso de sustitución de un delegado o delegada sindical, hasta la finalización del mandato del secretario o secretaria general.

Artículo 6. La Asamblea de afiliados/as

La Asamblea de afiliados/as es el máximo órgano de dirección de la sección sindical. El secretario o secretaria general podrá invitar a las reuniones de la Asamblea de afiliados/as a las personas que considere pertinentes. En cualquier caso se debe invitar a asistir, con voz y sin voto, a los/as representantes del sindicato en las juntas de personal o comités de empresa que no estén afiliados/as al sindicato, al representante de CCOO en el Consejo Social de la ULL, al secretario o secretaria general del Sindicato de Enseñanza de Tenerife y a los secretarios o secretarías general y de universidad de la Federación de Enseñanza de Canarias.

Artículo 7. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección que asegura la dirección permanente de la actividad del sindicato, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes y llevando a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por la Asamblea de afiliados/as. Funcionará colegiadamente, responderá de sus decisiones ante la Asamblea de afiliados/as y orientará el trabajo de los/as permanentes sindicales. La Comisión Ejecutiva, junto con la Federación de Enseñanza de Canarias, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la ULL y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales.

Artículo 8. El secretario o secretaria general

El secretario o secretaria general ostenta la máxima representación de la sección sindical y actúa bajo el acuerdo de sus órganos de dirección, responde de su labor ante la sección sindical y ante el sindicato asumiendo las siguientes competencias:

- a) Representar al conjunto de afiliados y afiliadas de la sección sindical ante la ULL, ejerciendo las funciones que le sean encomendadas por el sindicato o la sección sindical..
- b) Presidir las reuniones de los órganos de dirección y coordinación de la sección sindical.
- c) Tomar las iniciativas precisas al objeto de garantizar que la sección sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas organizaciones del sindicato.
- d) Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la sección sindical y los órganos de dirección del sindicato.
- e) Coordinar el trabajo de los delegados y delegadas sindicales de la sección sindical. En caso de ser delegado o delegada sindical de la sección sindical, asumirá también las funciones correspondientes.

Artículo 9. Los/as delegados/as sindicales

La sección sindical elegirá cuatro delegados o delegadas sindicales, uno por cada sector. Los/as delegados/as sindicales de la sección sindical tendrán la obligación de aplicar y ejecutar los acuerdos de la sección sindical y del sindicato en el ámbito correspondiente, respondiendo de su labor ante la sección sindical y ante el secretario o secretaria general de la misma. Además ejercerán cuantas funciones y derechos le otorguen la legislación vigente y los convenios colectivos.

Artículo 10. Funcionamiento de los órganos de dirección y coordinación

1. Los órganos de dirección y coordinación serán convocados por el secretario o secretaria general cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez cada semestre. También serán convocados, con carácter extraordinario, a petición de un tercio de sus miembros en un plazo no superior a 15 días a dicha petición, incluyendo en su orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Los órganos de dirección y coordinación quedarán constituidos en primera convocatoria si asisten la mayoría absoluta de sus miembros; en caso contrario, media hora más tarde se constituirán con los miembros presentes, siempre que entre ellos se encuentre el secretario o secretaria general o persona en quien haya delegado la presidencia.
3. Las decisiones de los órganos de dirección serán adoptadas por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos. Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan a éstos y a los afiliados y afiliadas en la ULL.

4. Al comienzo de cada sesión se designará un secretario o secretaria de actas encargado de Levantar el acta de dicha sesión. En el acta se especificará, al menos, los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 11. Comunicación de los cargos de representación a la ULL

De los acuerdos de la elección del secretario o secretaria general y de los delegados y delegadas de la sección sindical se dará cuenta a la Universidad, con la mera finalidad de que ésta tenga constancia. La comunicación se realizará mediante escrito de notificación dirigido al Rector o Rectora, firmado por el secretario o secretaria general de la Federación de Enseñanza de Canarias o, en su defecto, por el secretario o secretaria general del Sindicato de Enseñanza de Tenerife.

Artículo 12. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de afiliados/as en reunión convocada expresamente para tal fin. De dicha modificación se dará cuenta a la Federación de Enseñanza de Canarias.